



**ACUERDO No. CSJMEA17-884
19 de julio de 2017**

“Por medio del cual se redistribuyen tres procesos provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos Meta, para el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo No.PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMA16-709 del 27 de julio de 2016 y atendiendo la distancia, los medios de comunicación, de transporte y las cargas laborales, se hace necesario dejar establecido que en lo sucesivo cuando el Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, se declare impedido en algún proceso a su cargo, lo deberá enviar, en forma directa, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, y de ser aceptado el mismo, deberá recibir por compensación otro proceso que previamente se informe y lo seleccione esta Sala.

Mediante Oficio No. 962 de julio 07 de 2017, la Juez Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, comunica la aceptación de tres impedimentos efectuados por el Juez Civil del Circuito de Acacías, correspondiente a los radicados 500063113001-2017-00129-00 Ordinario Laboral, 500063113001-2017-00094-00 Ordinario Laboral y 500063113001-2015-00416-00 Ordinario Laboral; En atención al parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo CSJMA16-709 y teniendo presente el listado de procesos remitidos, se procederá a remitir al Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, los procesos para su respectiva compensación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: *Redistribución de procesos y remisiones.* Al Juzgado Civil del Circuito de Acacías, ocupado por el Juez JAIME ALONSO REYES VELANDIA, se le reasignaran 3 procesos, atendiendo la aceptación del impedimento, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos, Meta.

CANTIDAD	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	506893189001-2017-00074-00	O LABORAL	ALBA LIBIA MADRID RINCON	HEREDROS PROMITIVA MOLINA
2	506893189001-2017-00044-00	O LABORAL	BANCO DE COLOMBIA SA	DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA SAS
3	506893189001-2016-00019-00	O LABORAL	JESUS AUDIAS ROMERO LOPEZ	MUNICIPIO DE SAN MARTIN META

ARTÍCULO 2°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, así como al Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos, Meta, al Director Seccional de Administración Judicial y a la Oficinas Judicial y de Soporte Tecnológico, para efectos de la respectiva compensación.

ARTÍCULO 3°: Comunicar al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos, Meta, que debe publicar el respectivo Acto Administrativo en las instalaciones de la Secretaria del Juzgado, con el fin de comunicar la decisión adoptada a las sujetos procesales respecto de cada uno de los expedientes, con el fin de dar la publicidad necesaria y atendiendo los principios del debido proceso y el defensa que les asisten.

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad: EXTECSJME17-759